

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 72

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Hugo Fernando Murillo Garnica

Demandada: MARÍA ELSA COTACIO SÁNCHEZ

Radicado: 193554089001-2020-000-90-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo el pagaré No. **021206100007020** de la obligación **725021200120588** por valor de **\$12.000.000** correspondiente a capital, suscrito el 7 de marzo de 2019 con vencimiento 15 de diciembre de 2019; solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por la señora MARÍA ELSA COTACIO SÁNCHEZ, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible; donde bien se advierte endoso de Finagro a la entidad crediticia y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de la ejecutada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora **MARÍA ELSA COTACIO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.742.908**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100007020**, la suma de doce millones de pesos (**\$12.000.000**) por capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios dos millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos doce pesos (\$2.146.612.) causados entre el 16 de marzo del 2019 hasta el 15 de diciembre del 2019.
- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

- Otros conceptos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$84.874)

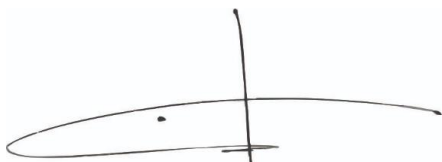
B.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **MARÍA ELSA COTACIO SÁNCHEZ**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Hugo Fernando Murillo Garnica, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Hugo Fernando Murillo Garnica

Demandada: MARÍA ELSA COTACIO SÁNCHEZ

Radicado: 193554089001-2020-000-90-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Hugo Fernando Murillo Garnica, solicitud de medida cautelar contra la demandada, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

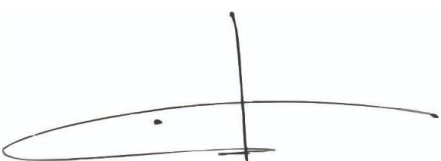
Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los saldos que tuviere la señora **MARÍA ELSA COTACIO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.742.908**, en cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Inzá, limitando la cuantía máxima hasta VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$21.300.000). Oficiése de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA